

DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Presente

El que suscribe, *Diputado* **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; y en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa por la que se reforman los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 15 de febrero del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, la cual fue prevista como necesario complemento a la reforma de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, mediante la que se creó la Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, a través de la cual se organiza el Ministerio Público.

No hay duda de la importancia y trascendencia de esta reforma constitucional, enfocada en que la función sustantiva que es la procuración de justicia, que se ejerce a través del Ministerio Público, dejará de estar subordinada al Poder Ejecutivo, y de esta forma evitar la injerencia de intereses políticos o de algún poder fáctico, en la investigación penal.

De esta manera, la autonomía del Ministerio Público que se institucionaliza en la figura de Fiscalía General del Estado, no debe entenderse como una potestad de entera libertad, sino sujeta al control que desde este Congreso se le configuró en la Ley Orgánica, con la finalidad de que se cumpla con el más alto estándar en su función sustantiva, que es la procuración de justicia.

De esta forma, existe la obligación para los servidores públicos de la Fiscalía General de registrarse bajo los principios de *respeto a los derechos humanos*, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género, conforme está establecido en el artículo 4 de su Ley Orgánica.

1

En un análisis particular del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que a la letra señala:

“Durante las ausencias temporales o excusas del Fiscal General, el despacho y resolución de los asuntos estará a cargo del Fiscal que éste designe; si esto no fuera posible, fungirá como encargado del despacho de la Fiscalía General, el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto. En caso de que dicho Fiscal presente un impedimento o se encuentre ausente, el despacho estará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad en el puesto.”

Resulta evidente que se regulan dos cuestiones de naturaleza diversa, las “ausencias temporales” y las “excusas” del Fiscal General.

Al respecto, se estima que es inadecuada e incompleta la regulación de tales supuestos normativos, además de implicar incertidumbre en el debido apego y cumplimiento de los principios de objetividad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia y autonomía.

Se considera que deben sentarse las bases por separado para la regulación de “ausencias temporales” y para el tema de “excusas” del Fiscal General.

En relación a las ausencias temporales, en el sistema jurídico guanajuatense se incorporó mediante una reforma del año 2020 la regulación sobre “licencias de más de seis meses” que solicite el Fiscal General del Estado, en específico, quedó regulado en el párrafo séptimo de la fracción XXI, del artículo 63 de la Constitución de Guanajuato, como una facultad de este Congreso, su aprobación.

En este sentido, en ejercicio de la libertad configurativa que tiene este Congreso, como parte del constituyente permanente, se consideró importante regular ese tipo de licencias, estableciendo un determinado plazo como referencia a partir de la cual debe ser aprobada por esta soberanía esa licencia, lo cual se establece en las normas regularmente como parámetro subjetivo, propio de la necesidad de tener que establecer límites temporales o plazos para determinadas cuestiones que se tienen que normar, no porque se tenga una justificación objetivamente válida.

Sin embargo, la regulación hecha para estas licencias, tiene implícita la necesidad de regular las licencias que sean menores a los seis meses, para el cargo del Fiscal General del Estado.

El párrafo citado del artículo 15 de la Ley Orgánica, en apariencia parece resolver la cuestión para las licencias temporales, menores a 6 meses, bajo la interpretación de que al corresponder al Fiscal mismo designar para “el despacho y resolución de los asuntos” al “Fiscal que éste designe”,

2

entonces es este mismo, como máximo titular de la Fiscalía, quién tiene la facultad de otorgarse a sí mismo las licencias temporales menores a seis meses.

Esto podemos sostener, sería la interpretación más probable y válida, porque no existe ni en el *Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, ni en el *Reglamento del Servicio de Carrera del Personal Sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato*, la mínima regulación sobre licencias de los funcionarios de esa institución.

Con base en esta situación, consideramos oportuno establecer expresamente en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la base normativa sobre las licencias temporales, que sean menores a seis meses, desligándola de la figura de “excusas”, porque al estar ligadas en la forma de proceder, conforme a la redacción actual, implica que tanto para las “ausencias temporales” que es la cuestión de licencias, como para las “excusas”, es facultad del Fiscal General designar al Fiscal que despachará y resolverá los asuntos, lo que genera un evidente conflicto de interés, que sea el propio Fiscal quien tenga la facultad de decidir quién será el Fiscal que se encargará de despachar y resolver aquellos asuntos en los que él se excusó o fue recurrido.

Este tema de las “excusas” está regulado en los artículos 67 a 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, remitiendo respecto a las causas de estas, al Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que están regulados los supuestos en el artículo 37 de ese Código, siendo en lo general situaciones en que hay conflicto por cuestiones de interés en el asunto, propio o de algún familiar o pareja, relaciones de negocios, beneficios, etc.

Sin duda alguna, es inapropiado que, ante el planteamiento de una excusa, sea el propio Fiscal quién designe al Fiscal que deberá atender el asunto en el que se está excusando o estuviera siendo recusado por actualizarse algún impedimento conforme a los supuestos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía, para hacer una regulación específica para el tema de “ausencia temporal” por un plazo menor de 6 meses y para las “excusas” o recusación respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

En cuanto a las ausencias temporales menores de 6 meses, proponemos que sea el Consejo Externo de Consulta, quienes califiquen la licencia y sea el Fiscal General quien designe al encargado de despacho. En el caso de ausencia temporal mayor de 6 meses, la selección del encargado de despacho se rija bajo el principio meritario de mayor antigüedad entre los Fiscales regionales y especiales.

Respecto a las excusas, se propone que sea el Consejo Externo de Consulta, quienes califiquen la excusa y designen al Fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación, con enfoque de que preferentemente sea designado un Agente del Ministerio Público que cuente con base en su plaza y reúna como requisito, tener mayor antigüedad en la institución que el Fiscal en funciones, y no cuente con sanciones administrativas con motivo del desempeño en su trabajo.

Así mismo, se propone especificar la excepción al principio de irrecusabilidad de la función.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se reforman el párrafo segundo del artículo 15 de esta, para dotar de claridad el tema de ausencia temporal del Fiscal General del Estado por un plazo menor de 6 meses, y para las excusas o recusaciones respecto al conocimiento de asuntos en que se actualiza algún impedimento por conflicto de interés.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: las reformas propuestas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado dotan de certeza jurídica la aplicación de los principios que rigen la función de procuración de justicia, lo que repercute directamente en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 4 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*.

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado*:

“Artículo 4. Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General ...

La única excepción al principio de irrecusabilidad del titular de la Fiscalía General y de los servidores públicos adscritos a esta, es por causa de actualización de un impedimento que amerite su excusa o sea recusado por una víctima u ofendido, en los términos de esta ley.

Artículo 15. *La designación y remoción del Fiscal General...*

Corresponde al Consejo Externo de Consulta calificar la licencia temporal que solicite el Fiscal General, que sea menor de seis meses. Las ausencias temporales del Fiscal General que sean menores a seis meses, serán cubiertas por el Fiscal que él designe. En el caso de ausencia temporal mayor a seis meses, el despacho de la Fiscalía General quedará a cargo del Fiscal con mayor antigüedad entre los Fiscales regionales y especializados, designación que se resolverá por el Congreso al aprobarse esta licencia.

En los casos en que el Fiscal General se excuse o sea recusado, será el Consejo Externo de Consulta el encargado de designar al Fiscal que atenderá el asunto que ha motivado la excusa o recusación, designando preferentemente algún o alguna Agente del Ministerio Público que cuente con base en su plaza y tenga mayor antigüedad en la institución que el Fiscal General. En todo caso deberá tratarse de un funcionario que no cuente con sanciones administrativas con motivo del desempeño de su trabajo en la Fiscalía General.

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	34815
Asunto:	Presento iniciativa
Descripción:	Iniciativa por la que se reforman los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS - Secretario General, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaria General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_855_20230222023825680_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 08:38:50 a. m. - 22/02/2023 02:38:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2a-37-7c-57-a5-e9-35-ee-35-fc-30-da-97-31-50-2d-60-05-f9-ed-0e-94-3b-f8-7b-f7-56-39-b4-f8-92-5a-34-1e-91-87-4e-c0-9b-42-4c-42-b2-25-3b-7f-ee-65-89-34-39-c8-5b-0f-ae-73-bd-c9-5c-1d-5a-65-8f-d7-21-b3-e5-c2-b4-fb-14-99-b1-78-04-d4-1c-ac-60-0b-91-c1-ba-24-01-bc-2c-c5-e7-7a-e6-95-d3-c4-b6-dc-44-05-72-69-2d-21-7f-2f-8e-3e-58-6f-73-47-d7-b6-6b-d0-0a-87-27-f2-9b-df-cd-04-62-6e-d5-04-89-6e-5a-f6-0b-19-42-cc-8a-d6-b5-21-0b-48-9c-93-7b-8a-10-60-f2-35-69-17-4b-7f-d1-d1-6f-fe-bd-1d-8f-36-5e-20-f9-b8-aa-5b-8b-95-98-c2-d2-50-af-dc-42-5a-c5-7d-59-cc-99-1c-1b-74-85-cf-66-94-88-10-c7-91-af-05-2e-66-5f-48-71-17-b8-f0-ff-50-42-c2-ed-74-9c-71-ae-6e-3b-4b-12-ab-52-7b-3e-25-ce-93-ce-5a-89-b7-1b-bf-b9-c2-42-94-ba-29-c4-51-59-d4-17-c2-e1-c4-28-9c-07-da-03-76-36-75-18-cf-cf-8c-82-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 08:40:43 a. m. - 22/02/2023 02:40:43 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 08:40:46 a. m. - 22/02/2023 02:40:46 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638126304463962409
Datos Estampados:	RVbticJLKtvSDEF5yp3IHgq9SA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294495044
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 08:40:46 a. m. - 22/02/2023 02:40:46 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:37:52 p. m. - 22/02/2023 08:37:52 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	64-68-14-4b-73-ba-e4-7f-8a-48-dc-06-bc-87-d8-99-0c-df-f8-27-ce-80-a6-cf-d5-3c-34-05-e0-d8-87-45-ff-8c-17-51-ad-2b-3f-aa-d2-01-0b-32-df-cf-74-95-30-2b-2d-52-e6-fb-c6-13-50-38-04-2f-84-95-6b-b2-77-26-46-1c-ac-ea-56-98-13-4d-17-26-f3-e9-43-44-14-37-a3-72-02-05-be-f8-05-39-36-5d-18-26-ec-c4-bd-96-2f-a2-fd-0d-a0-bb-78-41-7d-13-29-0a-88-7d-3c-33-f0-b5-5c-65-14-66-e0-20-f4-f2-f9-52-9e-86-9d-c4-14-10-33-75-8f-2f-a8-3d-72-cc-64-82-03-03-53-f3-7a-15-3c-b7-4c-cc-ad-bb-69-65-cd-62-e9-ba-ef-c0-d9-98-bf-03-9c-c2-10-d9-f6-2d-d6-74-4a-d3-a8-8d-e0-1a-92-dc-e5-95-25-af-22-a4-c6-ae-82-4e-4e-74-eb-96-b8-cb-60-10-e9-96-34-d3-e6-a2-0b-a1-6f-97-de-dc-a6-5f-eb-81-c0-11-59-23-86-2d-97-a9-a7-6b-e0-fb-76-ef-68-e0-7c-3c-62-06-b8-af-dc-06-c7-98-bb-08-29-95-26-9a-79-0d-fb-fb-ea-5d-21-e1		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:39:46 p. m. - 22/02/2023 08:39:46 a. m.
--------------------------	---

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	22/02/2023 02:39:47 p. m. - 22/02/2023 08:39:47 a. m.
--------------------------	---

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	294504977
Fecha	22/02/2023 02:39:47 p. m. -

Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	22/02/2023 08:39:47 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638126519872517727	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	/t1PNucPPNga66rZ8e3c1kq2oJA=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
